



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por **LUZ ADRIANA ZAPATA MARÍN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.666.979, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.431-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. En atención al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, esto es, prescindiendo del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, incorporará el mensaje de datos a través del cual la señora LUZ ADRIANA ZAPATA MARÍN otorgó el poder allegado con los anexos a la demanda (página 5 del archivo No. 03 del expediente digital).

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



PAPF

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b130910beb9f790f889224a9c450af87867e49c9779d551ad8b968d455f6ca**

Documento generado en 14/07/2022 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>